



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO POR LA QUE SE ACUERDA LA EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN DE LA INSTALACIÓN “ESTACIÓN DE COMPRESIÓN DE DOS HERMANAS”, DE LA SOCIEDAD ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., CON EXPTE.: AEGEI-1-SE-179-05. (CÓDIGO EXCLUSIÓN: EXCL-1-SE-179-21).**

**DATOS DE LA INSTALACIÓN**

<b>Datos de la Sociedad</b>	
Razón social	Enagás Transporte, S.A.U.
CIF	A-86484334
Identificador único de la instalación	850
Código Renade	ES014101001002
Domicilio Social	Paseo de los Olmos, 19
Código postal, Municipio, Provincia	28005, Madrid
<b>Representantes legales</b>	
[Redacted]	[Redacted]
<b>Dirección para notificaciones</b>	
[Redacted]	[Redacted]
<b>Instalación</b>	
Nombre de la Instalación	Estación de Compresión de Dos Hermanas
Dirección del centro de trabajo	Ctra. Isla Menor, Pol. Ind. La Isla, s/n
Código postal, Municipio, Provincia	41703, Dos Hermanas, Sevilla
<b>Epígrafe de la actividad industrial</b>	
Anexo I de la Ley 1/2005	1.c

Código:640xu755PFIRMAmKko/sFfKF7QWG4q. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	640xu755PFIRMAmKko/sFfKF7QWG4q	PÁGINA	1/23

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** La instalación “Estación de Compresión de Dos Hermanas” obtuvo Autorización de emisión de gases de efecto invernadero por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 3 de agosto de 2005, con código AEGEI-1-SE-179-05.

**SEGUNDO.** Dicha Autorización se ha modificado en varias ocasiones, siendo la última modificación aprobada de fecha 22 de diciembre de 2017 y código AEGEI-1-SE-179-Rev6-17.

**TERCERO.** El titular de la instalación ha notificado a la autoridad competente, en el marco del seguimiento de sus emisiones, emisiones inferiores a 2.500 toneladas equivalentes de dióxido de carbono, sin contabilizar las emisiones de la biomasa, en cada uno de los años del periodo 2016-2018. En concreto, las emisiones notificadas en el citado periodo son las siguientes: 67 tCO2 en 2016, 2441 tCO2 en 2017 y 1219 tCO2 en 2018.

**CUARTO** Con fecha 28 de febrero de 2019 y nº de registro de entrada 201999901079720, en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, la instalación “Estación de Compresión de Dos Hermanas”, de la sociedad Enagás Transporte, S.A.U., por aplicación del artículo 7 del Real Decreto 18/2019, de 25 de enero, solicitó, para el supuesto en el que sus emisiones sean iguales o superiores a las 2.500 toneladas equivalentes de dióxido de carbono, sin contabilizar las emisiones de la biomasa, en el transcurso de un mismo año civil del periodo 2021-2025, ingresar en el régimen de comercio de derechos de emisión.

**QUINTO.** Posteriormente, con fecha 25 de marzo de 2019 y n.º de registro de salida 201999900176121, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible comunicó a la instalación “Estación de Compresión de Dos Hermanas” el procedimiento administrativo de aplicación para la tramitación de las exclusiones del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero para el periodo de asignación 2021-2025.

**SEXTO.** Habiéndose constatado por los Servicios Técnicos de esta Dirección General:

- Que la instalación “Estación de Compresión de Dos Hermanas”, de la sociedad Enagás Transporte, S.A.U., ha notificado a la autoridad competente emisiones inferiores a 2.500 toneladas equivalentes de dióxido de carbono, sin contabilizar las emisiones de la biomasa, en cada uno de los años del periodo 2016-2018 y que, además, en ningún año desde que cuentan con Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero han tenido inscritas en el área española del Registro de la Unión emisiones superiores a 500.000 toneladas equivalentes de dióxido de carbono.
- Que la instalación “Estación de Compresión de Dos Hermanas”, de la sociedad Enagás Transporte, S.A.U., ha solicitado el ingreso en el régimen de comercio de derechos de emisión en el caso de que emitiera 2.500 toneladas equivalentes de dióxido de carbono o más, sin contabilizar las emisiones de la biomasa, en el transcurso de un mismo año civil del periodo 2021-2025.

FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	64oxu755PFIRMAmKko/sFfKF7QWG4q	PÁGINA	2/23

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 27 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo, modificada por la Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018.

**SEGUNDO.-** La Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

**TERCERO.-** El Real Decreto 18/2019, de 25 de enero, por el que se desarrollan aspectos relativos a la aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el periodo 2021-2030.

**CUARTO.-** El Real Decreto 317/2019, de 26 de abril, por el que se define la medida de mitigación equivalente a la participación en el régimen de comercio de derechos de emisión en el periodo 2021-2025 y se regulan determinados aspectos relacionados con la exclusión de instalaciones de bajas emisiones del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

**QUINTO.-** La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vistos los antecedentes citados, los fundamentos de derecho y la propuesta de resolución del Servicio de Iniciativas Sociales y Comunicación encargado del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de Gases de Efecto Invernadero en esta Dirección General, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible,

**RESUELVO**

**PRIMERO. Aprobación de modificaciones no significativas**

Se aprueban las siguientes modificaciones:

De oficio:

- Actualización de la autoridad competente. Pestaña B, apartado 2(a).
- Pestaña L: inclusión de observaciones.
- Simplificaciones en el plan de seguimiento derivadas de la exclusión.

Código:640xu755PFIRMAmKko/sFfKF7QWG4q. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	640xu755PFIRMAmKko/sFfKF7QWG4q	PÁGINA	3/23

**SEGUNDO. Exclusión del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión**

Mediante la presente resolución la instalación “Estación de Compresión de Dos Hermanas”, de la sociedad Enagás Transporte, S.A.U., queda excluida del régimen de comercio de derechos de emisión para el período de asignación 2021-2025 desde el 1 de enero 2021, con código de exclusión EXCL-1-SE179-21 y en los términos del artículo 7 del Real Decreto 18/2019, de 25 de enero.

**TERCERO. Extinción de la Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero**

La Autorización de emisión de gases de efecto invernadero otorgada a la presente instalación quedará extinguida a partir del 1 de enero de 2021.

**CUARTO. Notificación de cambios**

El titular está obligado a comunicar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de forma fehaciente cualquier proyecto de cambio en el carácter, el funcionamiento, el tamaño de la instalación o sus características técnicas, así como cualquier cambio que afecte a la identidad o al domicilio del titular o de sus representantes legales.

En particular, el titular estará obligado a comunicar de forma fehaciente a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con una antelación mínima de quince días, los supuestos de:

- Previsión de suspensión de la actividad de la instalación durante un plazo superior a seis meses, así como la reanudación de la misma.
- Arranques y paradas del funcionamiento de la instalación.
- Cierre de la instalación.

**QUINTO. Plan de seguimiento de la instalación**

El titular de la instalación deberá llevar a cabo el seguimiento de sus emisiones de gases de efecto invernadero conforme al Plan de Seguimiento incluido en el Anexo de la presente Resolución. Además, por similitud a las instalaciones incluidas en el régimen de comercio de derechos de emisión, deberá mantener actualizado su Plan de Seguimiento conforme a los artículos 14 y 15 del Reglamento (UE) 2018/2066, de 19 de diciembre de 2018.

**SEXTO. Notificación anual de emisiones de gases de efecto invernadero**

El titular de la instalación deberá remitir a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, antes del 31 de marzo de cada año, el informe verificado sobre las emisiones del año precedente empleando el modelo de informe de notificación disponible en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

En el caso de que haya habido un cambio de titularidad y no se haya modificado aún la Resolución de exclusión en consecuencia, la notificación anual de emisiones deberá realizarla la persona física o jurídica que sea titular de la instalación cuando finalice el plazo de presentación de la notificación anual.

FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	640xu755PFIRMAmKko/sFfKF7QWG4q	PÁGINA	4/23

En el caso de que, en el transcurso de un período de notificación se hubiera producido una modificación de la Resolución de exclusión conllevando cambios en la metodología de seguimiento y notificación, el titular de la instalación deberá utilizar exclusivamente los datos obtenidos a través del plan de seguimiento modificado, y llevar a cabo todo el seguimiento y la notificación aplicando exclusivamente este último.

No obstante, si en un periodo de notificación concreto se produjera un cambio de nivel según lo establecido en el Reglamento (UE) 2018/2066, de 19 de diciembre de 2018, el titular de la instalación calculará y notificará las emisiones en apartados separados del informe anual, correspondientes a cada una de las partes en que se divide el período de notificación por el hecho de haberse aplicado diferentes niveles durante el mismo.

**SÉPTIMO. Verificación**

Los informes anuales de emisiones serán verificados a efectos de comprobar que la instalación no supera el límite de emisiones de 2.500 toneladas de dióxido de carbono.

Las verificaciones correspondientes se realizarán de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV, parte A, de la Ley 1/2005, de 9 de marzo y demás normativa de aplicación, utilizando el modelo simplificado de Informe de Verificación disponible en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Además, serán aplicables los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) nº 2018/2067, de 19 de diciembre de 2018, relativo a la verificación de los datos y a la acreditación de los verificadores, y en especial lo dispuesto en el artículo 31 relativo a la exención de la visita al emplazamiento.

La instalación estará exenta de la visita al emplazamiento si sus emisiones medias anuales verificadas entre 2013-2020 son inferiores a 5.000 tCO<sub>2</sub>e, y si no ha sufrido cambios significativos desde entonces que pudieran llevar a superar dicho umbral de emisiones.

En el caso de las instalaciones con emisiones medias anuales verificadas en 2013-2020, entre 5.000 tCO<sub>2</sub>e y 25.000 tCO<sub>2</sub>e. se estará a lo dispuesto para las instalaciones de bajas emisiones incluidas en el régimen del comercio. A estos efectos, en el primer ejercicio de verificación bajo el régimen de exclusión en el período 2021-2025, no se considerará que se trata de la primera vez que un verificador verifica las emisiones de una instalación excluida si ya ha efectuado alguna verificación con visita al emplazamiento en los dos últimos años de notificación del período 2013-2020.

**OCTAVO. Mantenimiento de cuenta en el Registro**

El titular de la instalación deberá mantener abierta su cuenta actual en el Registro hasta que finalice el ciclo de cumplimiento 2013 – 2020, el 30 de abril de 2021.

**NOVENO. Régimen sancionador**

Las instalaciones excluidas quedarán sometidas al régimen de infracciones y sanciones previsto en el capítulo VIII, de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, en cuanto afecte al cumplimiento de las obligaciones de seguimiento y suministro de la información sobre emisiones.

Código:640xu755PFIRMAmKko/sFfKF7QWG4q. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	640xu755PFIRMAmKko/sFfKF7QWG4q	PÁGINA	5/23

**DÉCIMO. Vigencia de la presente Resolución**

La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2021 y se revisará en los términos y plazos definidos en la normativa que le sea de aplicación.

**UNDÉCIMO. Régimen de aplicación a la instalación en el caso en que las emisiones sean iguales, o superiores, a las 2.500 toneladas equivalentes de CO2 en alguno de los años del período 2021-2025**

Si la instalación emitiera 2.500 toneladas equivalentes de dióxido de carbono o más, sin contabilizar las emisiones de la biomasa, en el transcurso de un mismo año civil del periodo 2021-2025, la instalación se introducirá en el régimen de comercio de derechos de emisión, permaneciendo en el mismo hasta la finalización del período de comercio en curso y, en consecuencia, debiendo solicitar la autorización de emisión de gases de efecto invernadero y cumplir los requisitos establecidos en la normativa que le es de aplicación en caso de que haya solicitado asignación gratuita.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que la instalación supere en un mismo año el umbral de 25.000 toneladas se estará a lo dispuesto en el art 9 del RD 317/2019, de 26 de abril.

**DUODÉCIMO. Recurso de alzada**

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO,**

Fdo.: Susana Magro Andrade.

FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	64oxu755PFIRMAmKko/sFfKF7QWG4q	PÁGINA	6/23



## Anexo I PLAN DE SEGUIMIENTO

Código:64oxu755PFIRMAmKko/sFfKF7QWG4q.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	64oxu755PFIRMAmKko/sFfKF7QWG4q	PÁGINA	7/23

# PLAN DE SEGUIMIENTO DE LAS EMISIONES ANUALE

## ÍNDICE

Los nombres de las hojas aparecen en negrita y los de las secciones, en tipo normal.

### a Índice

### b Directrices y condiciones

#### A. Versiones del plan de seguimiento

1 Lista de versiones del plan de seguimiento

#### B. Identificación de titulares e instalaciones

2 Titular

3 Instalación

4 Datos de contacto

#### C. Descripción de las instalaciones

5 Actividades de la instalación

6 Emisiones

#### D. Metodologías basadas en el cálculo

7 Cálculo: Datos necesarios para completar la hoja siguiente

#### E. SourceStreams (Flujos fuente)

8 Detalles de los niveles aplicados a los datos de actividad y factores de cálculo

#### F. Metodologías basadas en la medición

9 Medición de emisiones de CO<sub>2</sub> y N<sub>2</sub>O

10 Información relativa a los puntos de medición

11 Gestión y procedimientos de los métodos basados en la medición

#### G. Métodos alternativos

12 Descripción del planteamiento alternativo

#### H. Emisiones de N<sub>2</sub>O

13 Gestión y procedimientos para el seguimiento de las emisiones de N<sub>2</sub>O

#### I. Determinación de emisiones de PFC procedente de la producción de aluminio primario

14 Determinación de las emisiones de PFC

15 Seguimiento de flujos fuente de emisiones de PFC

16 Gestión y procedimientos escritos relativos al seguimiento de PFC

#### J. Determinación del CO<sub>2</sub> transferido o inherente

17 Determinación del CO<sub>2</sub> transferido e inherente

18 Información pertinente sobre las redes de gasoductos utilizadas en el transporte de CO<sub>2</sub>

19 Información pertinente sobre las instalaciones de almacenamiento geológico de CO<sub>2</sub>

#### K. Gestión y control

20 Gestión

21 Actividades de flujo de datos

22 Actividades de control

23 Lista de definiciones y abreviaturas utilizadas

24 Información adicional

25 Cambios operativos

#### L. Información adicional específica del Estado miembro:

26 Observaciones

#### Información sobre este fichero:

Este plan de seguimiento lo ha presentado:

Nombre de la instalación:

Identificador único de la instalación:

Número de versión de este plan de seguimiento:

<b>Enagas Transporte, S.A.U.</b>
<b>Estación de Compresión de Dos Hermanas</b>
<b>850</b>
<b>EXCL-1-SE-179-21</b>

Si su autoridad competente le exige la entrega de una copia del plan de seguimiento en papel, firmada, utilice el siguiente espacio para la firma:

\_\_\_\_\_

Fecha

\_\_\_\_\_

Nombre y firma del responsable legal

#### Información sobre la versión de la plantilla:

Plantilla proporcionada por:	Spain
Fecha de publicación:	25/11/2013
Versión lingüística:	Spanish
Nombre del fichero de referencia:	MP P3 Inst ES es 211113.xls

FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	640xu755PFIRMAmKko/sFfKF7QWG4q	PÁGINA	8/23

## ORIENTACIONES Y CONDICIONES

- 1 La Directiva 2003/87/CE (en lo sucesivo, «Directiva RCDE UE») exige a los titulares de instalaciones incluidas en el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero de la Unión (RCDE UE) poseer un permiso de emisión de gases de efecto invernadero válido expedido por la autoridad competente, realizar un seguimiento e informar sobre sus emisiones, así como garantizar que tales informes sean verificados por un verificador independiente y acreditado.  
La Directiva puede descargarse de:  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2003L0087:20090625:ES:PDF>
- 2 El Reglamento sobre seguimiento y notificación [Reglamento (UE) n° 601/2012 de la Comisión, de 21 de junio de 2012, en lo sucesivo, «RSN»], define requisitos adicionales en materia de seguimiento y de notificación. El RSN puede descargarse de:  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:181:0030:0104:ES:PDF>  
El artículo 12 del RSN establece requisitos específicos sobre el contenido y la presentación del plan de seguimiento y sus actualizaciones. Ese artículo describe la importancia del plan de seguimiento del modo siguiente:  
*El plan de seguimiento estará formado por una documentación pormenorizada, completa y clara de la metodología de seguimiento de un titular de instalaciones o un operador de aeronaves concreto, y deberá contener como mínimo los elementos indicados en el anexo I.*  
Además, según su artículo 74, apartado 1:  
*Los Estados miembros podrán exigir al titular de instalaciones u operador de aeronaves el uso de plantillas electrónicas o de formatos específicos de ficheros para la presentación de los planes de seguimiento y de las modificaciones de los mismos, así como para la presentación de los informes anuales de emisiones, de los informes de datos sobre toneladas-kilómetro, de los informes de verificación y de los informes de mejora.  
Las plantillas o especificaciones de formato de ficheros establecidas por los Estados miembros deberán incluir como mínimo la información contenida en las plantillas o especificaciones electrónicas correspondientes publicadas por la Comisión.*
- 3 Este fichero constituye la citada plantilla de planes de seguimiento de instalaciones desarrollada por los servicios de la Comisión e incluye los requisitos definidos en el anexo I y otros datos necesarios para ayudar al titular a demostrar el cumplimiento del RSN.  
En determinadas condiciones que se describen a continuación, puede haber sido modificado en cierta medida por la autoridad competente de los Estados miembros.  
La presente plantilla de plan de seguimiento representa el punto de vista de los servicios de la Comisión en el momento de su publicación.
- Versión final de la plantilla del plan de seguimiento para las instalaciones, aprobada por el Comité de Cambio Climático en su reunión de 7 de junio de 2012.**
- 4 Además, el RSN (artículo 13) permite a los Estados miembros desarrollar planes de seguimiento simplificados y normalizados para instalaciones «sencillas». Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12, apartado 3, los Estados miembros podrán autorizar a los titulares de instalaciones u operadores de aeronaves a aplicar planes de seguimiento normalizados o simplificados.  
A tal efecto, los Estados miembros podrán publicar plantillas de estos planes de seguimiento que incluyan la descripción del flujo de datos y procedimientos de control mencionados en los artículos 57 y 58, sobre la base de las plantillas y directrices publicadas por la Comisión.  
Según el documento de orientación n° 1 de la Comisión («Orientación general para instalaciones»), deberán facilitarse dichas plantillas normalizadas añadiendo textos estándar donde corresponda en la presente plantilla.  
Si su instalación puede optar a dicho plan de seguimiento simplificado o normalizado de conformidad con los requisitos establecidos en el documento de orientación n° 1, compruebe a través de su autoridad competente o de su sitio web si su Estado miembro ofrece tales plantillas simplificadas.
- 5 Todos los documentos de orientación de la Comisión sobre el Reglamento de seguimiento y notificación pueden consultarse en:  
[http://ec.europa.eu/clima/policies/ets/monitoring/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/clima/policies/ets/monitoring/index_en.htm)
- 6 **Antes de hacer uso de este fichero:**
- Lea detenidamente las instrucciones que figuran a continuación para cumplimentar esta plantilla.
  - Indique la Autoridad competente (AC) responsable de su instalación en el Estado miembro en el que esta esté situada (puede haber más de una AC por Estado miembro). Tenga en cuenta que, en este caso, por «Estado miembro» se entiende todos los Estados que participan en el RCDE UE y no solo los Estados miembros de la UE.
  - Compruebe el sitio web de la AC o póngase en contacto directamente con esta para determinar si dispone de la versión correcta de la plantilla. La versión de la plantilla (en particular, el nombre del archivo de referencia) se indica claramente en la portada del presente fichero.
  - Algunos Estados miembros pueden exigirle que utilice un sistema alternativo, a saber, formularios por Internet en lugar de una hoja de cálculo. Compruebe los requisitos de su Estado miembro. En ese caso, la AC le facilitará más información.
- 7 Debe remitir el presente plan de seguimiento a su autoridad competente, a la siguiente dirección:
- El Estado miembro debe indicar la dirección completa
- 8 La AC puede ponerse en contacto con usted para debatir modificaciones de su plan de seguimiento a fin de garantizar la exactitud y fiabilidad de los procesos de seguimiento y notificación de las emisiones anuales, de acuerdo con los requisitos generales y específicos del RSN. No obstante lo dispuesto en el artículo 16, apartado 1, del RMS, al recibir la notificación de la aprobación de la AC, usted utilizará la versión aprobada más reciente del plan de seguimiento como metodología oportuna de cara a determinar las emisiones anuales y a realizar las actividades de adquisición y tratamiento de datos, junto con las actividades de control. Por otra parte, dicho plan de seguimiento se utilizará como referencia para la verificación del informe anual de emisiones.
- 9 Debe notificar sin demora a la AC cualquier propuesta de modificación significativa del plan de seguimiento. Cualquier cambio significativo en su metodología de seguimiento esta sujeto a la aprobación de la AC, tal como se establece en los artículos 14 y 15 del RSN. En caso de que quepa suponer razonablemente (de conformidad con el artículo 15) que unas actualizaciones necesarias del plan de seguimiento no son significativas, puede notificárselas a la AC conjuntamente, una vez al año, con arreglo al plazo especificado en ese mismo artículo (previo acuerdo de la autoridad competente).
- 10 Debe crear y mantener registros de todas las modificaciones del plan de seguimiento de conformidad con el artículo 16 del RNS.
- 11 Póngase en contacto con su AC si necesita ayuda para completar su plan de seguimiento. Algunos Estados miembros han elaborado documentos de orientación que podrían serle de utilidad.
- 12 **Declaración de confidencialidad. Los datos contenidos en la presente solicitud pueden estar sujetos a las condiciones de acceso público a la información, incluidas las disposiciones de la Directiva 2003/4/CE, relativa al acceso del público a la información medioambiental. Si considera que la información que presente en relación con su solicitud debe ser tratada como confidencial por motivos comerciales, póngalo en conocimiento de la AC correspondiente. Asimismo, le informamos que, con arreglo a las disposiciones de la Directiva 2003/4/CE, la AC podría verse obligada a divulgar información, aun cuando el solicitante pida que se preserve su confidencialidad.**
- 13 **Fuentes de información:**  
Sitios web de la UE:  
Legislación de la UE: <http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>  
RCDE UE general: [http://ec.europa.eu/clima/policies/ets/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/clima/policies/ets/index_en.htm)  
Seguimiento y notificación en el RCDE UE:  
[http://ec.europa.eu/clima/policies/ets/monitoring/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/clima/policies/ets/monitoring/index_en.htm)  
Otros sitios web:

Código:640xu755PFIRMAmKko/sFfKF7QWG4q.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	640xu755PFIRMAmKko/sFfKF7QWG4q	PÁGINA	9/23

<a completar por el Estado miembro>

**Servicio de asistencia:**

<lo prestará el Estado miembro, si procede>

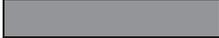
**14 Cómo utilizar este fichero:**

La presente plantilla se ha elaborado con el fin de recoger el contenido mínimo del plan de seguimiento exigido por el RNS. Los titulares, por consiguiente, deben remitirse a los requisitos adicionales del RNS y del Estado miembro (si los hubiere) a la hora de cumplimentarlo.

Se recomienda que recorra el fichero desde el principio hasta el final. Hay algunas funciones que le guiarán en su recorrido y que dependen de la entrada previa de datos, como el cambio de color de las casillas cuando no es necesario introducir ningún dato (véanse los códigos de colores infra).

En algunos campos se puede elegir entre datos predefinidos. Para seleccionar una opción de una «lista desplegable», haga clic con el ratón en la flecha que aparece en el borde derecho de la casilla o pulse «Alt-CursorAbajo» cuando haya seleccionado la casilla. En algunos campos puede introducir su propio texto aunque haya una lista desplegable; esto es así cuando la lista contiene entradas vacías.

Códigos de colores y fuentes:

<b>Texto negro en negrita:</b>	Se trata de texto facilitado por la plantilla de la Comisión. Debe mantenerse tal cual.
<i>Texto más pequeño en cursiva:</i>	Este texto facilita explicaciones complementarias. Los Estados miembros podrán añadir explicaciones adicionales en sus versiones específicas de la plantilla.
	<b>Los campos en amarillo son de cumplimentación obligatoria. No obstante, si el aspecto abordado no es pertinente para la instalación, no es necesario rellenarlos.</b>
	Los campos en amarillo claro son optativos.
	Los campos en verde muestran resultados calculados automáticamente. El texto en rojo indica mensajes de error (faltan datos, etc.).
	Los campos sombreados indican que, al haberse introducido datos en otro campo, no es necesario hacerlo aquí.
	Las zonas sombreadas en gris deben rellenarlas los Estados miembros antes de publicarse la versión específica del modelo.
	Las zonas en gris claro están dedicadas a la navegación y los hipervínculos.

15 Los paneles de navegación en la parte superior de cada hoja proporcionan hipervínculos para saltar rápidamente a secciones específicas. La primera línea («Índice», «Hoja anterior», «Hoja siguiente») y los puntos «Principio de hoja» y «Final de hoja» son los mismos para todas las hojas. Dependiendo de la hoja, se añaden más elementos al menú.

16 Este modelo se ha bloqueado para impedir la introducción de datos fuera de los campos en amarillo. No obstante, por razones de transparencia, no se ha establecido ninguna contraseña. Esto permite ver al completo todas las fórmulas. Al usar este fichero para la introducción de datos, se recomienda tener activada la protección. La protección de las hojas solo debe desactivarse para verificar la validez de las fórmulas. Se recomienda hacerlo en un fichero separado.

17 **Para proteger las fórmulas frente a modificaciones no deseadas, que suelen llevar a resultados erróneos o engañosos, es extremadamente importante NO USAR LA FUNCIÓN DE CORTAR Y PEGAR.**

**Si quiere desplazar datos, primero CÓPIELOS y PÉGUELOS, y después borre los datos no deseados en el lugar inicial (erróneo).**

18 Los campos de datos no se han optimizado para formato numérico específico y otros formatos. No obstante, se ha limitado la protección de las hojas para permitirle utilizar sus propios formatos. En concreto, puede decidir usted el número de decimales mostrados. En principio, el número de decimales es independiente de la precisión del cálculo. Por norma general, debe desactivarse la opción «Precisión de pantalla» de MS Excel. Para más detalles, consulte la función de «Ayuda» de MS Excel.

19 **CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: Todas las fórmulas se han elaborado con esmero y de forma exhaustiva. Con todo, no cabe descartar completamente la presencia de errores. Como se ha señalado, se garantiza la transparencia total de la comprobación de la validez de los cálculos. Ni los autores de este fichero ni la Comisión Europea son responsables de los daños que puedan derivarse de resultados erróneos o engañosos de los cálculos facilitados. Es responsabilidad plena del usuario de este fichero (es decir, del titular de una instalación RCDE UE) el velar por que los datos comunicados a la autoridad competente sean correctos.**

20 En la presente plantilla se le exige, en muchos casos, que describa la instalación, su funcionamiento y los métodos específicos que solicita para el seguimiento. En esos casos, se incluyen campos de texto que, en ocasiones, pueden resultar insuficientes para la información que desee introducir.

21 En tal caso se ruega adjunte su información (texto, fórmulas, datos de referencia, diagramas y planos) como ficheros separados al enviarlos a la autoridad competente. Se le pedirá, a continuación, que proporcione la referencia de dichos ficheros. Indique, en tales situaciones, el nombre de archivo del anexo. Asimismo, es conveniente añadir a la referencia la fecha del último cambio del documento e incluir un indicador claramente legible de dicha fecha directamente en el fichero (imprimible).

22 La autoridad competente puede limitar los formatos de ficheros aceptables. Asegúrese de utilizar únicamente tipos de archivos estándar como .doc, .xls, o .pdf. Para saber qué otros tipos de archivos son aceptables, póngase en contacto con la autoridad competente o consulte su sitio web.

23 **El presente fichero contiene macros para algunas funciones (añadir elementos a listas y mostrar/ocultar ejemplos). Aunque las macros estén desactivadas en su ordenador, podrá utilizar la plantilla, pero sin esas funciones. Con el fin de garantizar que las macros no contengan virus, estas cuentan con firma electrónica. Consulte, en el sitio web de la Comisión o de la autoridad competente, las instrucciones sobre el control de la autenticidad del fichero de la plantilla.**

**24 A continuación figura la orientación específica de los Estados miembros:**



Código:640xu755PFIRMAmKko/sFfKF7QWG4q.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	640xu755PFIRMAmKko/sFfKF7QWG4q	PÁGINA	10/23



**B. Identificación de titulares e instalaciones****2 Titular**

(a) Autoridad competente	[REDACTED]
(b) Estado miembro	España
(c) Número de Autorización de comercio de derechos de emisión	prefijo Estado miembro/AC ES014101001002
(d) Nombre del titular de la instalación	Enagas Transporte, S.A.U.
(e) Número de versión actual del plan de seguimiento	EXCL-1-SE-179-21

**3**

(a) Nombre de la instalación y del lugar en el que se ubica:	[REDACTED]
i. [REDACTED]	[REDACTED]
ii. [REDACTED]	[REDACTED]
iii. [REDACTED]	[REDACTED]
iv. [REDACTED]	[REDACTED]

*Incluya cualquier orientación específica del Estado miembro a propósito de la denominación de las instalaciones.*

(b) Dirección/ubicación del lugar de la instalación:	
i. Dirección – línea 1:	Carretera Isla Menor, Poligono Industrial La Isla, s/n
ii. Dirección – línea 2:	
iii. Ciudad:	Dos Hermanas
iv. Estado/provincia/región:	[REDACTED]
v. [REDACTED]	41703
vi. País:	España
Coordenadas de la entrada principal del lugar	X: 234.266; Y: 4.128.542; Huso: 30
vii. (opcional):	

*Incluya cualquier orientación específica del Estado miembro a propósito de las coordenadas de referencia.*

**4 Datos de contacto****¿Con quién podemos ponernos en contacto a propósito de su plan de seguimiento?**

*Ello nos ayudará a disponer de alguien a quien contactar directamente para comunicarle cualquier duda sobre su plan de seguimiento. La persona que nombre debe estar autorizada para actuar en nombre del titular.*

(a) Contacto principal:	Título:	Sr.
	Nombre:	[REDACTED]
	Apellido(s):	[REDACTED]s
	Cargo:	[REDACTED]
	Nombre de la organización (si difiere del del titular):	[REDACTED]
	Nº de teléfono:	[REDACTED]
	Correo electrónico:	[REDACTED]
(b) Contacto alternativo:	Título:	Sr.
	Nombre:	[REDACTED]
	Apellido(s):	[REDACTED]
	Cargo:	[REDACTED]
	Nombre de la organización (si difiere del del titular):	[REDACTED]
	Nº de teléfono:	[REDACTED]
	Correo electrónico:	[REDACTED]

Código:64oxu755PFIRMAmKko/sFfKF7QWG4q.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	64oxu755PFIRMAmKko/sFfKF7QWG4q	PÁGINA	12/23

## C. Descripción de las instalaciones

### 5 Actividades de la instalación

Utilice esta hoja para describir su instalación. La información facilitada aquí constituye la base de las indicaciones detalladas que deben introducirse en las hojas siguientes.

En particular, los flujos fuente se describirán con más detalle en la hoja E\_SourceStreams y los puntos de medición en la hoja F\_MeasurementBasedApproaches.

**(a) Descripción de la instalación y sus actividades:**

Describa someramente el lugar y la instalación e indique la ubicación de la instalación en el lugar en cuestión. La descripción debe incluir asimismo un resumen no técnico de las actividades llevadas a cabo en la instalación en el que se explique brevemente cada actividad desarrollada y las unidades técnicas utilizadas en cada una de ellas. En particular, conviene identificar y explicar también cualquier parte de la instalación que no gestione el solicitante, o bien las partes que no se consideren dentro del ámbito de aplicación del RCDE UE.

Esta descripción debe incluir la información correlativa necesaria para entender el modo en que la información facilitada en otras partes de esta plantilla se utiliza conjuntamente para calcular las emisiones. Puede ser tan breve como el ejemplo dado en la hoja «D\_CalculationBasedApproaches», sección 7, letra a).

La Estación de Compresión de Dos Hermanas se encuentra ubicada en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla). La función de la estación de compresión es mantener el régimen de caudales de gas en el gasoducto al que da servicio, para asegurar el abastecimiento a los distintos mercados y garantizar una operación estable y equilibrada de la red de transporte. Para ello, en la estación se dispone de compresores centrífugos accionados por turbinas de gas.

Los procesos básicos que se desarrollan son los siguientes:

- Compresión del gas procedente de la red de transporte.
- Regulación y medida del gas natural empleado como combustible por las turbinas que accionan los compresores.

La instalación está formada por tres grupos de compresión, siendo uno de ellos de reserva. Cada compresor es accionado por una turbina que utiliza el propio gas natural como combustible. Para su uso, este gas combustible debe ser calentado en calderas de agua caliente, para compensar el descenso de temperatura que se produce al adaptar su presión desde el punto de abastecimiento al de utilización en la cámara de combustión de la turbina de gas. Las calderas de agua caliente emplean gas natural como combustible. Además, la instalación dispone de un grupo generador de energía eléctrica de emergencia, que consume gasóleo como combustible. El sistema DCI para el accionamiento de las bombas del sistema contra incendios también emplea gasóleo como combustible.

**(b) Título y referencia del documento que constituye el diagrama de flujos fuente:**

No aplica. Instalación excluida

Facilite un sencillo diagrama que exponga las fuentes de emisión, los flujos fuente, los puntos de muestreo y el equipo de medida/medición que puede ayudar a describir las actividades. Si dispone de este diagrama, se ruega proporcione aquí una referencia (nombre de fichero, fecha) y adjunte una copia al presentar este plan de seguimiento a su autoridad competente.

Nota: en algunos casos, la autoridad competente puede exigir específicamente ese diagrama.

**(c) Lista de actividades con arreglo al anexo I de la Directiva RCDE UE llevadas a cabo en la instalación:**

Facilite los siguientes datos técnicos para cada actividad con arreglo al anexo I de la Directiva RCDE UE llevada a cabo en su instalación.

Indique asimismo la capacidad de cada actividad del anexo I realizada en su instalación.

Tenga en cuenta que, en este contexto, «capacidad» significa:

- potencia térmica nominal (para actividades cuya inclusión en el RCDE UE depende del umbral de 20 MW), que es la velocidad a la que puede quemarse el combustible a la potencia continua máxima de la instalación, multiplicada por el valor calorífico del combustible y expresado en megavatios térmicos.
- capacidad de producción de las actividades especificadas en el anexo I en las que la capacidad de producción determina la inclusión en el RCDE UE.

Cerórese de que los límites de la instalación son correctos y conformes al anexo I de la Directiva RCDE UE. Para más información, consulte las secciones pertinentes del documento de orientación de la Comisión sobre la interpretación del anexo I. Este documento puede hallarse en el siguiente enlace:

[http://ec.europa.eu/clima/policies/ets/docs/guidance\\_interpretation\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/clima/policies/ets/docs/guidance_interpretation_en.pdf)

La lista aquí introducida estará disponible como lista desplegable en los cuadros siguientes cuando sea precisa una referencia a la actividad para la descripción de las instalaciones.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. de la actividad (A1, A2...)	Actividades del anexo I	Capacidad total de la actividad	Unidades de capacidad	GEI emitidos
A1	Combustión de combustibles	125	MWt	CO2

**(d) Emisiones anuales estimadas:**

Introduzca las emisiones anuales medias de su instalación. Esta información es necesaria para la clasificación de la instalación de conformidad con el artículo 19 del RNS. Utilice las emisiones medias anuales verificadas correspondientes a los datos del período de comercio anterior 0, si no dispone de tales datos o resultan inapropiados, una estimación prudente de las emisiones medias anuales, incluido el CO2 transferido, pero excluido el CO2 procedente de la biomasa.

La categoría resultante se utiliza para determinar los requisitos mínimos de nivel de la sección 8 (flujos fuente).

Emisiones anuales estimadas	656	t CO2e
Categoría de instalación de conformidad con el artículo 19	A	

**(e) ¿Instalación de bajas emisiones?**

VERDADERO

Seleccionar «VERDADERO» en este caso significa que la instalación en cuestión cumple los criterios relativos a las instalaciones de bajas emisiones con arreglo a lo definido en el artículo 47.

Según dicho artículo, el titular puede presentar un plan de seguimiento simplificado si la instalación no lleva a cabo actividades que generen la emisión de óxido nítrico y pueda demostrarse que:

- las emisiones medias anuales verificadas de dicha instalación durante el período de comercio anterior fueron inferiores a 25 000 toneladas de CO2(e) al año, o
- las emisiones de dicha instalación durante los próximos cinco años, determinadas mediante una estimación prudente, serán inferiores a 25 000 toneladas de CO2(e) al año, en caso de que las emisiones verificadas no estén disponibles o no sean aplicables.

Nota: esos datos deben incluir el CO2 transferido, pero no el CO2 procedente de la biomasa.

Si su elección contradice la cifra de emisiones estimadas indicada en la letra d) anterior, un mensaje pondrá de manifiesto esta circunstancia. En ese caso, facilite una justificación apropiada a continuación.

Si la suya es una instalación de bajas emisiones con arreglo a lo definido en el artículo 47, se aplicarán varias simplificaciones al plan de seguimiento.

**(f) Justificación del valor estimativo**

En caso de que la información introducida sobre la pertenencia de su instalación a la categoría de bajas emisiones contradiga la introducida en la letra d), o si la cifra en cuestión no se basa en emisiones verificadas, sino en una estimación prudente, se ruega facilite una breve justificación.

### 6 Emisiones

**(a) Métodos de seguimiento que se propone aplicar:**

Confirme cuál de los siguientes métodos de seguimiento se propone aplicar:

En virtud del artículo 21, las emisiones pueden determinarse utilizando ya sea una metodología basada en el cálculo («cálculo») o una basada en la medición («medición»), salvo en el caso de que sea obligatoria la utilización de una metodología específica con arreglo a las disposiciones del RNS.

Nota: el titular podrá, con la aprobación de la autoridad competente, combinar medición y cálculo para diferentes fuentes, siempre que garantice y demuestre que no se producen lagunas ni dobles contabilizaciones de las emisiones que deben notificarse.

Código:640xu755PFIRMAmKko/sFfKF7QWG4q.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	640xu755PFIRMAmKko/sFfKF7QWG4q	PÁGINA	13/23

Asegúrese de no dejar vacíos estos campos, ya que la información aportada aquí condicionará el formato que le guiará a través del documento.

Método de cálculo del CO <sub>2</sub> :	VERDADERO	Secciones pertinentes: 6 [excepto letra d)], 7 y 8
Método de medición del CO <sub>2</sub> :	FALSO	
Método alternativo (artículo 22):	FALSO	
Seguimiento de emisiones de N <sub>2</sub> O:	FALSO	
Seguimiento de emisiones de PFC:	FALSO	
Seguimiento de emisiones de CO <sub>2</sub> transferido/inherente y CAC:	FALSO	

Asegúrese de haber cumplimentado el resto de esta hoja, los apartados correspondientes a cada método seleccionado, antes de pasar a la hoja «K\_ManagementControl» (secciones 20 a 25), que es obligatoria para todas las instalaciones.

**(b) Fuentes de emisión:**

El anexo I exige que los planes de seguimiento incluyan una descripción de la instalación y de las actividades que van a llevarse a cabo y a someterse a seguimiento, incluida una lista de fuentes de emisión y flujos fuente. La información que nos proporcione en esta plantilla debe referirse a la(s) actividad(es) del anexo I realizadas en la instalación de que se trate y deben referirse a una sola instalación. Incluya en esta sección cualquier actividad llevada a cabo en su instalación y excluya las actividades relacionadas llevadas a cabo por otros titulares.

La referencia de la actividad en la última columna está relacionada con la referencia de la actividad de la sección 5, letra c), supra. Cuando a una fuente de emisión le corresponde más de una actividad, indique «A1, A2», «A1 - A3» o similar, según proceda.

Esta lista estará disponible como lista desplegable en las siguientes letras (c, d y e), en las que es necesaria una referencia a las fuentes de emisión pertinentes.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. de la fuente de emisión S1, S2,...	Fuente de emisión (nombre, descripción)	Ref. de la actividad
S1	Turbocompresor 1 (40,6 MWt, 1.c)	A1: Combustión de combustibles
S2	Turbocompresor 2 (40,6 MWt, 1.c)	A1: Combustión de combustibles
S3	Turbocompresor 3 (40,6 MWt, 1.c)	A1: Combustión de combustibles
S4	Caldera de agua caliente 1 (0,13 MWt, 1.c)	A1: Combustión de combustibles
S5	Caldera de agua caliente 2 (0,13 MWt, 1.c)	A1: Combustión de combustibles
S6	Generador eléctrico de emergencia (3,05 MWt, 1.c)	A1: Combustión de combustibles
S7	Sistema DCI (0,29 MWt, 1.c)	A1: Combustión de combustibles
S8	Caldera de agua caliente sanitaria (ACS) (0,0267 MWt, 1.c)	A1: Combustión de combustibles



Haga clic en «+» para añadir más fuentes de emisión

**(c) Puntos de emisión y GEI emitidos:**

Indique y describa brevemente todos los puntos de emisión pertinentes (incluidas las fuentes de emisión difusa).

Seleccione asimismo las actividades del anexo I, las fuentes de emisión y los GEI emitidos de las listas desplegadas [relativas a los datos introducidos en la sección 5, letra c), supra]. En caso de que se vea afectada más de una actividad o fuente de emisión, indique, por ejemplo, «A1, A2».

Esta lista estará disponible como lista desplegable en las siguientes letras (d y e), en las que es necesaria una referencia al punto de emisión pertinente.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. del punto de emisión EP1, EP2,...	Descripción del punto de emisión	Ref. de la actividad	Ref. de la fuente de emisión	GEI emitidos
EP1	Chimenea 1 (turbocompresor 1)	A1: Combustión de combustibles	S1: Turbocompresor 1 (40,6 MWt, 1.c)	CO <sub>2</sub>
EP2	Chimenea 2 (turbocompresor 2)	A1: Combustión de combustibles	S2: Turbocompresor 2 (40,6 MWt, 1.c)	CO <sub>2</sub>
EP3	Chimenea 3 (turbocompresor 3)	A1: Combustión de combustibles	S3: Turbocompresor 3 (40,6 MWt, 1.c)	CO <sub>2</sub>
EP4	Chimenea 4 (caldera de gas 1)	A1: Combustión de combustibles	S4: Caldera de agua caliente 1 (0,13 MWt, 1.c)	CO <sub>2</sub>
EP5	Chimenea 5 (caldera de gas 2)	A1: Combustión de combustibles	S5: Caldera de agua caliente 2 (0,13 MWt, 1.c)	CO <sub>2</sub>
EP6	Escape del generador eléctrico de emergencia	A1: Combustión de combustibles	S6: Generador eléctrico de emergencia (3,05 MWt, 1.c)	CO <sub>2</sub>
EP7	Escape del sistema DCI	A1: Combustión de combustibles	S7: Sistema DCI (0,29 MWt, 1.c)	CO <sub>2</sub>
EP8	Chimenea ACS	A1: Combustión de combustibles	S8: Caldera de agua caliente sanitaria (ACS) (0,0267 MWt, 1.c)	CO <sub>2</sub>



Haga clic en «+» para añadir más puntos de emisión

**(d) Puntos de medición donde se han instalado sistemas de medición continua:**

No pertinente

[Pase a los siguientes puntos](#)

A fin de que esta plantilla proponga automáticamente categorías de fuente de emisión, es necesario indicar primero las fuentes de emisión a las que se apliquen métodos basados en la medición.

Indique y describa aquí todos los puntos de medición en que se midan los GEI por medio de sistemas de medición continua de emisiones (SMCE). Se incluyen aquí los puntos de medición localizados en los sistemas de gasoductos utilizados para el transporte de CO<sub>2</sub> con vistas a su almacenamiento geológico.

No tendrá que introducir datos en caso de que, en la sección 6, letra a), supra, haya indicado que no se ha hecho uso de ningún método basado en la medición.

Por cada punto de medición, indique también una estimación de las emisiones anuales correspondientes. Esta información es necesaria para determinar el nivel aplicable.

De conformidad con el artículo 41, apartado 1, puede permitirse un requisito de bajo nivel para cada fuente de emisión que emita menos de 5 000 toneladas de CO<sub>2</sub>(e) al año, o que contribuya con menos del 10 % a las emisiones totales anuales de la instalación, si esta última cantidad fuera mayor en términos de emisiones absolutas (fuente de emisión «secundaria»).

Todas las demás fuentes de emisión se clasificarán como «primarias».

Código:640xu755PFIRMAmKko/sFfKf7QWG4q.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	640xu755PFIRMAmKko/sFfKf7QWG4q	PÁGINA	14/23



## D. Metodologías basadas en el cálculo

Pertinente

Introduzca datos en este apartado.

## 7 Cálculo: Datos necesarios para completar la hoja siguiente

Utilice esta hoja a fin de proporcionar la información necesaria para los métodos basados en el cálculo. La información facilitada en esta hoja se utiliza como referencia para la introducción de datos detallados en la hoja siguiente (E\_SourceStreams). En particular, la lista de instrumentos de medida es necesaria para el seguimiento de los datos de la actividad, y la lista de fuentes de información es necesaria para los valores por defecto de los factores de cálculo de conformidad con el artículo 31; los métodos analíticos se mencionarán en caso de que se requieran análisis para los factores de cálculo.

## (a) Descripción del método basado en el cálculo para el seguimiento de las emisiones de CO2 en su instalación, si procede:

Describa de forma sucinta, en el recuadro de texto siguiente, el método de cálculo, incluidas las fórmulas, utilizado para determinar sus emisiones anuales de CO2.

Si la descripción es demasiado compleja (se utilizan fórmulas complejas, por ejemplo) puede ofrecer una descripción en un documento aparte, en un formato de fichero que acepte la AC. En tal caso, indique la referencia de ese fichero, con el nombre y la fecha del mismo.

La descripción debe contener la información necesaria para comprender el modo en que la información facilitada en otras partes de esta plantilla se utiliza conjuntamente para calcular las emisiones. Puede ser tan breve como el ejemplo dado.

**CÁLCULO DE LA EMISIÓN DE CO<sub>2</sub>**

Emisiones de CO<sub>2</sub> (t) = Σ Datos de la actividad (TJ) x Factor de emisión (CO<sub>2</sub>/TJ) x Factor de oxidación

Donde:

Σ = suma para todos los combustibles consumidos en la instalación en el período de notificación.

Datos de la actividad (TJ) = Combustible consumido (Nm<sup>3</sup> ó t) x Valor calorífico neto (TJ/Nm<sup>3</sup> ó TJ/t)

**GAS NATURAL**

Consumo de combustible (Nm<sup>3</sup>): El consumo de gas natural en las turbinas de gas se determinará a partir de las lecturas de un contador de caudal de tipo turbina, ubicado en la estación de regulación y medida.

En el caso de las calderas de agua caliente, el consumo se determinará a partir de las lecturas de un contador de caudal de tipo volumétrico, situado en la estación de regulación y medida.

Valor calorífico neto (TJ/Nm<sup>3</sup>), Factor de emisión (t CO<sub>2</sub>/TJ) y Factor de oxidación: Se aplicarán cada año los valores recogidos en el Inventario Nacional más reciente presentado a la Secretaría de la CMNUCC.

**GASÓLEO**

Consumo de combustible (t): Se determinará mediante la siguiente expresión:

Combustible consumido = combustible comprado + combustible en stock a principio del período - combustible en stock a final del período.

Combustible comprado: se determinará en base a facturas y albaranes del suministrador.

Combustible en stock: medición del nivel del depósito de almacenamiento. Deberá indicarse el valor de densidad empleado en el cálculo.

Valor calorífico neto (TJ/t), Factor de emisión (CO<sub>2</sub>/TJ) y Factor de oxidación: Se aplicarán cada año los valores recogidos en el Inventario Nacional más reciente presentado a la Secretaría de la CMNUCC.

## (b) Especificación y ubicación de los sistemas de medición para determinar los datos de la actividad en relación con los flujos fuente:

Describa la especificación y la ubicación de los sistemas de medición que van a utilizarse para cada flujo fuente en que las emisiones se determinen mediante cálculo.

En «Ubicación» debe especificar si el sistema de medición se encuentra en la instalación y cómo se identifica en el diagrama de flujo del proceso.

Para cada instrumento de medida indique la incertidumbre especificada, incluido el margen de medición a que se refiere esta incertidumbre, tal como se establece en la especificación del fabricante. En algunos casos, puede especificarse una incertidumbre para dos márgenes distintos. En tal caso, indique ambos.

El margen de utilización normal se refiere al margen en que el instrumento de medición en cuestión se utiliza habitualmente en su instalación.

Debe facilitarse una descripción relativa a todos los dispositivos de medida que sean relevantes para el seguimiento de las emisiones, incluidos los subcontadores y contadores utilizados para deducir las cantidades que se utilizan fuera de los límites de la instalación. Los dispositivos de medida utilizados para la medición continua de emisiones (SMCE) se especificarán en la hoja «F\_MeasurementBasedApproaches», sección 9, letra c).

«Tipo de instrumento de medición»: seleccione el tipo apropiado a partir de la lista desplegable o introduzca un tipo más adecuado.

La lista de instrumentos introducidos aquí estará disponible como lista desplegable para cada flujo fuente en la hoja «E\_SourceStreams», letra b), cuando se exijan referencias de los instrumentos de medición empleados.

En el caso de los caudalímetros de gas, indique el valor en Nm<sup>3</sup>/h, si se aplica la compensación p/T en el instrumento, y en m<sup>3</sup> en estado de funcionamiento, si la compensación p/T la efectúa un instrumento distinto. En este último caso, indique asimismo esos instrumentos.

Todos los instrumentos utilizados deben ser claramente identificables mediante un identificador único (por ejemplo, el número de serie del instrumento). No obstante, la sustitución de instrumentos (necesaria, por ejemplo, debido a una avería) no constituye un cambio significativo del plan de seguimiento en el sentido del artículo 15, apartado 3. La identificación única, por tanto, debe documentarse al margen del plan de seguimiento. Asegúrese de establecer un procedimiento escrito adecuado para este fin.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref.	Tipo de instrumento de medición	Ubicación (ID interna)	Margen de medida			Incertidumbre especificada (+/-%)	Margen de utilización normal	
			unidad	extremo inferior	extremo superior		extremo inferior	extremo superior
MI1	Contador de turbina	ERM (CT 1A)	m <sup>3</sup>					
MI2	Contador de turbina	ERM (CT 1B)	m <sup>3</sup>					
MI3	Contador de membrana	ERM (FQI 2A)	m <sup>3</sup>					
MI4	Contador de membrana	Caldera de oficinas	m <sup>3</sup>					
MI5	Instrumento electrónico de conversión volumétrica (EVCI) (Transmisor de presión, transmisor de Tª y corrector de caudal)	ERM (TP 9A, TT 8A, COMP)	bar					
			°C					
MI6	Instrumento electrónico de conversión volumétrica (EVCI) (Transmisor de presión, transmisor de Tª y corrector de caudal)	ERM (TP 9B, TT 8B, COMP)	bar					
			°C					
MI7	Medidor de nivel	Depósito de gasóleo	%					
MI8	Báscula puente	Suministrador de gasóleo	t					



Haga clic en «+» para añadir más instrumentos de medida

## (c) Título y referencia del documento de evaluación de los cálculos de incertidumbre:

No aplica. Instalación excluida

Presente pruebas que demuestren el cumplimiento de los niveles aplicados, de conformidad con el artículo 12. Indique las referencias a los cálculos de incertidumbre y/o los diagramas en el recuadro anterior.

Tenga en cuenta que, de conformidad con el artículo 47, apartado 3, una instalación de bajas emisiones no tiene que presentar este documento a la AC.

Código:640xu755PFIRMAmKko/sFfKF7QWG4q.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	640xu755PFIRMAmKko/sFfKF7QWG4q	PÁGINA	16/23

**(d) Lista de las fuentes de información para los valores por defecto de los factores de cálculo:**

Indique todas las fuentes de información pertinentes de las que procedan los valores por defecto de los factores de cálculo, de conformidad con el artículo 31.

Suele tratarse de fuentes estáticas como, por ejemplo, el inventario nacional, el IPCC, el anexo VI del RNS, el Manual de química y física, etc.

Solo en caso de que los valores por defecto cambien anualmente el titular especificará la fuente autorizada aplicable de ese valor mediante una fuente dinámica, como el sitio web de la AC.

Esta lista aparecerá como lista desplegable en la hoja «E\_SourceStreams» (cuadro g) para indicar las fuentes de información de los factores de cálculo de cada flujo fuente.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. de la fuente de información	Descripción de la fuente de información
IS1	Inventario Nacional más reciente presentado a la Secretaría de la CMNUCC.



Haga clic en «+» para añadir más fuentes de información

**(e) Laboratorios y métodos utilizados para los análisis de los factores de cálculo:**

Indique los métodos que vayan a utilizarse para analizar los combustibles y materiales con vistas a la determinación de todos los factores de cálculo, en función del nivel seleccionado. En caso de que el laboratorio no esté acreditado de acuerdo con la norma EN ISO/IEC 17025, tendrá que demostrar que el laboratorio es técnicamente competente, de conformidad con el artículo 34. A tal fin, indique la referencia de un documento adjunto.

Cuando se utilicen cromatografos de gases en línea o analizadores de gases, extractivos o no extractivos, deben cumplirse las disposiciones del artículo 32.

Esta lista aparecerá como lista desplegable en la hoja «E\_SourceStreams» (cuadro g) para indicar la referencia de los métodos de análisis utilizados para los factores de cálculo de cada flujo fuente.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. del laboratorio	Nombre del laboratorio	Parámetro	Método de análisis (incluya la referencia del procedimiento y una breve descripción del método)	¿Dispone el laboratorio de acreditación EN ISO/IEC para este	En caso negativo, debe presentarse la referencia del documento justificativo
L1	No procede				
L2					
L3					
L4					
L5					
L6					
L7					
L8					
L9					
L10					
L11					
L12					
L13					
L14					
L15					



Haga clic en «+» para añadir más métodos y laboratorios

**(f) Descripción de los procedimientos escritos de los análisis:**

Explique los procedimientos escritos correspondientes a los análisis enumerados en el cuadro de la sección 7, letra e). La descripción debe comprender los parámetros esenciales y las operaciones realizadas.

En caso de que se utilicen varios procedimientos para una finalidad similar, pero para diferentes flujos fuente o parámetros, precise el procedimiento global que cubra los elementos comunes y la garantía de calidad de los métodos aplicados.

A continuación puede indicar las referencias de los diferentes «subprocedimientos», o bien facilitar información detallada sobre cada procedimiento por separado. En este último caso, utilice el botón «añadir procedimiento» al final de esta hoja. No obstante, asegúrese de que, en la sección 8, cuadro g), pueda indicarse claramente la referencia del (sub)procedimiento correspondiente.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Título del procedimiento	No procede
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

**(g) Descripción del procedimiento sobre los planes de muestreo para los análisis:**

Los procedimientos que figuran a continuación deben incluir los elementos del plan de muestreo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33. Debe presentarse una copia del procedimiento a la autoridad competente junto al plan de seguimiento.

En caso de que se utilicen varios procedimientos para una finalidad similar, pero para diferentes flujos fuente o parámetros, precise el procedimiento global que cubra los elementos comunes y la garantía de calidad de los métodos aplicados.

A continuación puede indicar las referencias de los diferentes «subprocedimientos», o bien facilitar información detallada sobre cada procedimiento por separado. En este último caso, utilice el botón «añadir procedimiento» al final de esta hoja. No obstante, asegúrese de que, en la sección 8, cuadro g), pueda indicarse claramente la referencia del (sub)procedimiento correspondiente.

Título del procedimiento	No procede
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	

Código:640xu755PFIRMAmKko/sFfKF7QWG4q.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	640xu755PFIRMAmKko/sFfKF7QWG4q	PÁGINA	17/23

Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

## (h) Descripción del procedimiento que va a utilizarse para evaluar la idoneidad del plan de muestreo:

Título del procedimiento	No procede
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

## (i) Descripción del procedimiento que va a utilizarse para calcular los "stocks" al comienzo/final del ejercicio de notificación (si procede):

Describe el procedimiento que va a utilizar para calcular las variaciones de existencias de los flujos fuente objeto de seguimiento mediante medición por lotes, por ejemplo, sobre la base de facturas.

Título del procedimiento	Gestión de emisiones de gases de efecto invernadero incluidas en el Comercio Europeo de Derechos de Emisión
Referencia del procedimiento	PS-07-2-1 (Adenda 4)
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

## (j) Descripción del procedimiento utilizado para mantener un registro de los instrumentos de medida de la instalación, utilizados para determinar los datos de la actividad

Este procedimiento solo es pertinente cuando el titular utilice instrumentos de medida sujetos a su control.

Título del procedimiento	Mantenimiento de equipos de medición y análisis
Referencia del procedimiento	PN-04-7-3-4-1
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	



Haga clic en «+» para añadir otros procedimientos

Código:640xu755PFIRMAmKko/sFfKF7QWG4q.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	640xu755PFIRMAmKko/sFfKF7QWG4q	PÁGINA	18/23

## E. Flujos fuente

Pertinente

Introduzca datos en este apartado.

## 8 Detalles de los niveles aplicados a los datos de actividad y factores de cálculo

Tenga en cuenta que el texto orientativo solo aparece para el primer flujo fuente.  
 Si desea visualizar los datos de otros flujos fuente, haga clic en el signo «+» situado a la izquierda de la hoja (función de agrupación de datos).  
 Para agregar otros flujos fuente, utilice la macro existente en la sección 6, letra e), de la hoja «C\_InstallationDescription».  
 Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.  
 El ejemplo figura en el primer flujo fuente.

## F1 Flujo fuente 1:

Gas natural	Secundario
Tipo de flujo fuente:	Combustión: Otros combustibles líquidos y gaseosos
Método aplicable según el RNS:	Método normalizado: combustible, artículo 24, apartado 1
Parámetro al que se aplica la	Cantidad de combustible [t] o [Nm <sup>3</sup> ]

El nombre, el tipo y la categoría de flujo fuente aparecerán automáticamente en función de los datos que haya introducido en la sección 6, letra e), de la hoja «C\_InstallationDescription».

Si no ha clasificado el flujo fuente en una de las categorías aplicables (primario, secundario, de minimis) en dicha sección, se utilizará la categoría que aparezca automáticamente en dicha sección. En tal caso, la plantilla no puede indicar correctamente, más abajo, cuáles son los niveles que van a aplicarse. Por tanto, es necesario seleccionar correctamente una de las categorías aplicables en la citada sección.

Ya que el tipo de flujo fuente puede asignarse claramente a un método de seguimiento aplicable con arreglo al RNS (artículos 24 y 25) y a los parámetros a los que se aplica la incertidumbre de los datos de la actividad (anexo II), esta información se ofrece automáticamente sobre la base del RNS.

## Orientación automática sobre los niveles aplicables:

En las secciones c) y f), los niveles necesarios para los datos de la actividad y los factores de cálculo se muestran, en los campos verdes, en función de los datos introducidos en las secciones 5, letras d) y e) y en la sección 6, letras e) y f). Se trata de los niveles mínimos para los flujos fuente primarios en las instalaciones de categoría C. No obstante, podrán autorizarse requisitos menos estrictos. En el siguiente recuadro verde se muestran orientaciones adecuadas, en función de los siguientes puntos:

- se aplican requisitos menos estrictos a las instalaciones de bajas emisiones, de conformidad con el artículo 47, apartado 2;
- la categoría de instalación (A, B o C), de conformidad con el artículo 19;
- se aplican requisitos menos estrictos a los flujos fuente clasificados como secundarios y de minimis, de conformidad con el artículo 19, apartado 3.

Este mensaje sobre los niveles aplicables es relevante para los datos de la actividad y para todos los factores de cálculo.

Art. 47, apartado 6. Instalación de bajas emisiones (pequeños emisores): para todos los flujos fuente, el nivel 1 se puede utilizar como nivel mínimo correspondiente a los datos de la actividad y los factores de cálculo, a menos que el titular pueda lograr una precisión mayor si ello no supone esfuerzos adicionales, sin necesidad de aportar pruebas de que la aplicación de unos niveles superiores es técnicamente inviable o generaría costes irrazonables.

## Datos de la actividad

## (a) Método de determinación de los datos de la actividad:

## i. Método de determinación:

Continuo

De conformidad con el artículo 27, apartado 1, los datos de la actividad de un flujo fuente podrán determinarse a) mediante equipos de medida que registren continuamente el proceso que genera las emisiones, o b) sumando las medidas de cada cantidad entregada por separado, teniendo en cuenta los cambios pertinentes de las existencias (medición por lotes).

Procedimiento utilizado para determinar los "stocks" acumulados a final del

año:

Esta rúbrica solo es pertinente si ha seleccionado «lote» como método de determinación. Indique la referencia del procedimiento descrito en la sección 7, letra i).

Las instalaciones de bajas emisiones [sección 5, letra e)] no están obligadas a incluir la determinación de las existencias en su evaluación de incertidumbre (artículo 47, apartado 5).

## ii. Instrumento de medida controlado por:

Titular

Elija «titular» si el instrumento de medida estuviera bajo su control y «socio comercial» si está al margen de su control.

En caso de que proceda citar más de un instrumento, elija «socio comercial» si este fuera el caso de al menos uno de los instrumentos utilizados para este flujo fuente. En ese caso, utilice el recuadro de observaciones de la letra b), infra, para indicar qué instrumentos están sujetos al control del titular y cuáles se hallan sujetos al control del socio comercial.

## a. Confirme el cumplimiento de las disposiciones del artículo 29, apartado 1

Este punto solo es pertinente si usted no es el propietario del instrumento de medida.

De conformidad con el artículo 29, apartado 1, solo puede recurrir a instrumentos que no están sujetos a su control si el nivel de aquellos es, al menos, tan elevado como el de los propios, ofrecen resultados más fiables y están menos expuestos a riesgos de control.

## b. ¿Utiliza facturas para determinar la cantidad de este combustible o material?

Este punto solo es pertinente si usted no es el propietario del instrumento de medida.

## c. Confirme que el socio comercial y el titular son independientes:

Este punto solo es pertinente si usted no es el propietario del instrumento de medida.

De conformidad con el artículo 29, apartado 1, letra a), únicamente se puede recurrir a facturas cuando los socios comerciales sean independientes.

## (b) Instrumentos de medida utilizados:

MI1: Contador de turbina	MI3: Contador de membrana	MI4: Contador de membrana	MI5: Instrumento electrónico de conversión volumétrica (EVCI) (Transmisor de presión, transmisor de Tª y corrector de caudal)
--------------------------	---------------------------	---------------------------	---

Seleccione aquí uno o varios de los instrumentos que ha definido en la sección 7, letra b).

En caso de que se utilicen más de cinco instrumentos de medida en el flujo fuente en cuestión, por ejemplo, si la compensación p/T se lleva a cabo utilizando instrumentos distintos, utilice el cuadro de observaciones que figura a continuación para completar la descripción.

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

Explique por qué y cómo es pertinente el uso de más de un instrumento, si procede. Podría darse el caso, por ejemplo, de que un instrumento sea necesario para deducir la parte del combustible no sujeta al RCDE. Podrían utilizarse instrumentos de pesaje como alternativa o para fines de corroboración, etc.

Existe una segunda línea igual a la primera (una reserva de la otra), utilizando los instrumentos de medida siguientes: MI2 y MI6.

Código:640xu755PFIRMAmKko/sFfKF7QWG4q.  
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	640xu755PFIRMAmKko/sFfKF7QWG4q	PÁGINA	19/23

(c) Nivel requerido para los datos de la actividad	2	La incertidumbre no debe ser superior $\pm 5,0 \%$
(d) Nivel utilizado para los datos de la actividad	2	La incertidumbre no debe ser superior $\pm 5,0 \%$
(e) Incertidumbre alcanzada:	< 5,0%	Observación: <b>Instalación excluida</b>

En lo que respecta al nivel requerido y al nivel utilizado, indique la incertidumbre alcanzada durante el funcionamiento a lo largo de todo el periodo de notificación.

En general, este valor debe ser el resultado de una evaluación de la incertidumbre [véase la sección 7, letra c)]. No obstante, el artículo 28, apartados 2 y 3, y el artículo 29, apartado 2, permiten una serie de simplificaciones:

- puede utilizar los errores máximos admisibles especificados para los instrumentos de medida en servicio o, cuando sean inferiores, los valores de la incertidumbre obtenidos por calibración, multiplicados por un factor de ajuste prudente para tener en cuenta el efecto de la incertidumbre en el funcionamiento, siempre que los instrumentos de medida hayan sido instalados en un entorno correspondiente a sus especificaciones de uso, o
- puede utilizar el error máximo de funcionamiento admisible como incertidumbre alcanzada siempre que los instrumentos de medida utilizados estén sujetos al control metroológico legal nacional.

Utilice el recuadro de observaciones [letra h) infra] para describir cómo se determina la incertidumbre alcanzada a lo largo de todo el periodo.

Para una orientación más precisa, consulte los artículos 28 y 29 del RNS y la sección 5.3 del documento de orientación nº 1.

#### Factores de cálculo:

De conformidad con el artículo 30, apartado 1, los factores de cálculo pueden determinarse ya sea utilizando valores por defecto, ya sea por medio de análisis de laboratorio. La opción utilizada viene determinada por el nivel aplicable.

Las siguientes categorías de niveles se utilizan a título orientativo (de conformidad con el documento de orientación nº 1):

**Valores por defecto de tipo I:** se trata de los factores estándar enumerados en el anexo VI (a saber, en principio, los valores del IPCC) u otros valores constantes de defecto de tipo I (conformidad con el artículo 31, apartado 1, letras d) y e), es decir, valores garantizados por el proveedor o basados en análisis realizados en el pasado, pero todavía válidos.

**Valores por defecto de tipo II:** factores de emisión específicos de cada país de conformidad con el artículo 31, apartado 1, letras b) y c), es decir, valores utilizados para el inventario de gases de efecto invernadero nacional, valores publicados por la AC para tipos de combustible más desagregados u otros valores de la bibliografía acordados II: con la autoridad competente.

**Valores sustitutivos:** Se trata de métodos basados en correlaciones empíricas determinadas por lo menos una vez al año de acuerdo con los requisitos aplicables a los análisis de laboratorio. Sin embargo, dado que estos análisis solo se llevan a cabo una vez al año, este nivel se considera inferior a un análisis completo. Las correlaciones sustitutivas pueden basarse en:

- medición de la densidad de aceites o gases específicos, incluidos los utilizados comúnmente en la industria del refino o del acero, o bien,
- el valor calorífico neto correspondiente a los tipos de carbón específicos.

**Registros de compra:** El valor calorífico neto puede obtenerse de los registros de compra proporcionados por el proveedor del combustible, siempre que se haya determinado con arreglo a normas reconocidas a nivel nacional o internacional (aplicable únicamente a los combustibles objeto de intercambios comerciales).

**Análisis de laboratorio:** En este caso son plenamente aplicables las disposiciones de los artículos 32 a 35 sobre los análisis.

**Fracción de biomasa de tipo I:** Se aplicará uno de los métodos siguientes, considerados equivalentes:

- utilización de un valor por defecto o de un método de cálculo publicado por la Comisión, de conformidad con el artículo 39, apartado 2;
- utilización de un valor determinado de conformidad con el artículo 39, apartado 2, párrafo segundo, es decir, considerando el material totalmente fósil (fracción de biomasa=0), o utilización de un método de cálculo aprobado por la autoridad competente;
- aplicación del artículo 39, apartado 3, en el caso de las redes de gas natural en las que se inyecta biogás, es decir, utilización de un régimen de garantía de origen establecido de conformidad con el artículo 2, letra j), y el artículo 15 de la Directiva 2009/28/CE (Directiva sobre fuentes de energía renovables).

**Fracción de biomasa de tipo II:** La fracción de biomasa se determina de conformidad con el artículo 39, apartado 1, es decir, mediante análisis de laboratorio. En tal caso, la norma pertinente y los métodos analíticos en ella incluidos requieren la aprobación explícita de la autoridad competente.

**Nota:**

Los niveles requeridos en el cuadro que figura a continuación se refieren siempre a los flujos fuente primarios. Consulte la información del recuadro situado en el encabezamiento de este flujo fuente para comprobar si se autorizan unos requisitos menos estrictos.

De conformidad con el artículo 26, apartado 4, por cuanto se refiere a los factores de oxidación y de conversión, el titular debe aplicar al menos los niveles más bajos indicados en el anexo II.

#### (f) Niveles aplicados a los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a/2b	2a	Valores por defecto de tipo II
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a/2b	2a	Valores por defecto de tipo II
iii. Factor de oxidación	1	2	Valores por defecto de tipo II
iv. Factor de conversión	No procede		
v. Contenido de carbono	No procede		
vi. Fracción de biomasa (si procede)		No procede	

Dependiendo del nivel seleccionado (valores por defecto o análisis de laboratorio), debe facilitar la siguiente información sobre cada uno de los factores de cálculo, si procede:

En caso de que se utilice un valor por defecto, introduzca el valor, la unidad y la fuente bibliográfica mediante una referencia al cuadro 7, letra d), de la hoja anterior. El valor debe representar el valor constante en el momento de la notificación del plan de seguimiento.

En caso de que se requiera un análisis de laboratorio, introduzca el método/laboratorio de análisis mediante una referencia al cuadro 7, letra e), de la hoja anterior, una referencia de su plan de muestreo y la frecuencia de los análisis que se vaya a aplicar.

#### (g) Detalles de los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel aplicado	valor por defecto	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	ref. del muestreo	Frecuencia de análisis
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a		TJ/1000Nm <sup>3</sup>	IS1: Inventario Nacional más reciente presentado a la Secretaría de la CMNUCC.			
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a		tCO <sub>2</sub> /TJ	IS1: Inventario Nacional más reciente presentado a la Secretaría de la CMNUCC.			
iii. Factor de oxidación	2			IS1: Inventario Nacional más reciente presentado a la Secretaría de la CMNUCC.			
iv. Factor de conversión							

Código:640xu755PFIRMAmKko/sFfKF7QWG4q.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	640xu755PFIRMAmKko/sFfKF7QWG4q	PÁGINA	20/23

v.	Contenido de carbono						
vi.	Fracción de biomasa (si procede)						

**Observaciones y explicaciones:****(h) Observaciones:**

Facilite cualquier observación pertinente a continuación. Pueden pedirse explicaciones, en particular, a propósito del método de cálculo de la biomasa, el método sustitutivo (correlación), etc.

El volumen de gas natural, en condiciones normales, se obtiene como producto del volumen medido por un elemento primario y de los valores de la presión absoluta y la temperatura del gas en las condiciones de operación.  
Los errores de los equipos que forman parte del sistema de medición del gas combustible utilizados por Enagás (medidores de caudal, transmisores o indicadores de presión y de temperatura) son tales que, en todo momento e instalación, la incertidumbre máxima en esa medición es siempre inferior a 5%.

**(i) Justificación en caso de que no se apliquen los niveles exigidos:**

Si alguno de los niveles exigidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 no se aplica a los datos de la actividad o a cualquiera de los factores de cálculo aplicables, debe justificarlo.

En caso de que se requiera un plan de mejora con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26, este debe presentarse junto al presente plan de seguimiento e incluirse una referencia infra. Cuando la justificación se base en costes irrazonables, de conformidad con el artículo 18, el cálculo correspondiente debe presentarse junto al presente plan de seguimiento e incluirse una referencia en la justificación infra.

**F2 Flujo fuente 2:**

	Gasóleo	De minimis
Tipo de flujo fuente:	Combustión: Combustibles comerciales estándar	
Método aplicable según el RNS:	Método normalizado: combustible, artículo 24, apartado 1	
Parámetro al que se aplica la	Cantidad de combustible [t] o [Nm3]	

**Orientación automática sobre los niveles aplicables:**

Art. 47, apartado 6. Instalación de bajas emisiones (pequeños emisores): para todos los flujos fuente, el nivel 1 se puede utilizar como nivel mínimo correspondiente a los datos de la actividad y los factores de cálculo, a menos que el titular pueda lograr una precisión mayor si ello no supone esfuerzos adicionales, sin necesidad de aportar pruebas de que la aplicación de unos niveles superiores es técnicamente inviable o generaría costes irrazonables.

**Datos de la actividad****(a) Método de determinación de los datos de la actividad:**

- i. Método de determinación:   
Procedimiento utilizado para determinar los "stocks" acumulados a final del año:
- ii. Instrumento de medida controlado por:
- a. Confirme el cumplimiento de las disposiciones del artículo 29, apartado 1
- b. ¿Utiliza facturas para determinar la cantidad de este combustible o material?
- c. Confirme que el socio comercial y el titular son independientes:

**(b) Instrumentos de medida utilizados:**

MI7: Medidor de nivel	MI8: Báscula puente			
-----------------------	---------------------	--	--	--

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

(c) Nivel requerido para los datos de la actividad	2	La incertidumbre no debe ser superior $\pm$ 5,0 %
(d) Nivel utilizado para los datos de la actividad	Sin nivel	
(e) Incertidumbre alcanzada:	No procede	Observación: Flujo fuente de minimis

**Factores de cálculo:****(f) Niveles aplicados a los factores de cálculo:**

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a/2b	2a	Valores por defecto de tipo II
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a/2b	2a	Valores por defecto de tipo II
iii. Factor de oxidación	1	2	Valores por defecto de tipo II
iv. Factor de conversión	No procede		
v. Contenido de carbono	No procede		
vi. Fracción de biomasa (si procede)		No procede	

**(g) Detalles de los factores de cálculo:**

factor de cálculo	nivel aplicado	valor por defecto	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	ref. del muestreo	Frecuencia de análisis
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a		TJ/t	IS1: Inventario Nacional más reciente presentado a la Secretaría de la CMNUCC.			
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a		tCO <sub>2</sub> /TJ	IS1: Inventario Nacional más reciente presentado a la Secretaría de la CMNUCC.			

Código:640xu755PFIRMAmKko/sFfKF7QWG4q.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	640xu755PFIRMAmKko/sFfKF7QWG4q	PÁGINA	21/23

iii. Factor de oxidación	2			IS1: Inventario Nacional más reciente presentado a la Secretaría de la CMNUCC.			
iv. Factor de conversión							
v. Contenido de carbono							
vi. Fracción de biomasa (si procede)							

**Observaciones y explicaciones:****(h) Observaciones:**

--

**(i) Justificación en caso de que no se apliquen los niveles exigidos:**

--

<b>F3 Flujo fuente 3:</b>		
Tipo de flujo fuente:		
<b>F4 Flujo fuente 4:</b>		
Tipo de flujo fuente:		
<b>F5 Flujo fuente 5:</b>		
Tipo de flujo fuente:		
<b>F6 Flujo fuente 6:</b>		
Tipo de flujo fuente:		
<b>F7 Flujo fuente 7:</b>		
Tipo de flujo fuente:		
<b>F8 Flujo fuente 8:</b>		
Tipo de flujo fuente:		
<b>F9 Flujo fuente 9:</b>		
Tipo de flujo fuente:		
<b>F10 Flujo fuente 10:</b>		
Tipo de flujo fuente:		

FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	64oxu755PFIRMAmKko/sFfKF7QWG4q	PÁGINA	22/23

**L. Información adicional específica del Estado miembro:****26 Observaciones****Espacio para otras observaciones:**

El titular de la instalación deberá disponer de las instrucciones y procedimientos internos que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de la presente Autorización. Es responsabilidad del titular de la instalación tenerlos actualizados y a disposición de la Consejería cuando ésta los requiera.

El procedimiento indicado en el presente Plan de seguimiento como "Lectura y validación de la información en UM's de Enagás", con codificación PN-04-6-1-1, es el empleado como tratamiento de laguna de datos según lo descrito en el artículo 66 del Reglamento 2066/2018.

Las emisiones anuales estimadas para la instalación recogidas en la pestaña C, apartado 5 (d) y las emisiones anuales estimadas para cada flujo fuente recogidas en la pestaña C, apartado 6 (f) se han obtenido de la media de las emisiones verificadas del periodo 2013-2018.

Código:64oxu755PFIRMAmKko/sFfKF7QWG4q.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	64oxu755PFIRMAmKko/sFfKF7QWG4q	PÁGINA	23/23